



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-708-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Mayo de 2025

Referencia: RSE - EX-2023-148993131- -APN-DVNTYE#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PROFESOR/A EN CIENCIAS SAGRADAS - JUJUY

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, las Resoluciones del entonces Ministerio de Educación N° 484 del 6 de mayo de 2008 y N° 451 del 11 de febrero de 2022, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 24 del 7 de noviembre de 2007, N° 74 del 16 de diciembre de 2008, N° 83 del 30 de julio de 2009 y N° 183 del 26 de septiembre de 2012, el Expediente Electrónico N° EX-2023-148993131-APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY solicitan la validez nacional del título de “PROFESOR/A EN CIENCIAS SAGRADAS”.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia

jurídica.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar Validez Nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”.

Que la Resolución CFE N°423/2022 establece en su Artículo 2° que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que el Decreto N° 862/24 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Educación N° 484/08 crea en el ámbito del Ministerio de Educación el REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACIÓN DOCENTE, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Educación N° 451/22 aprobó los procedimientos para la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la Resolución CFE N° 24/07 aprueba el documento “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”.

Que la Resolución CFE N° 74/08, modificatoria de la Resolución CFE N° 24/07 aprueba la nueva nómina de Titulaciones para las carreras de Formación Docente.

Que la Resolución CFE N° 83/09, aprueba la nómina de Titulaciones para las carreras de Profesorado de Educación Superior.

Que la Resolución CFE N° 183/12, aprueba las modificaciones del “Cuadro de Nominaciones de Títulos” aprobado por la Resolución CFE N° 74/08 para las carreras de Formación Docente.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE han producido los respectivos informes.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE EVALUACIÓN ha producido el DICTAMEN N° 2/24 emitiendo informe favorable para la solicitud de validez nacional presentada por la jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de Formación Docente conducentes al título de “PROFESOR/A EN CIENCIAS SAGRADAS”, aprobado por las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 13961/19 y N° 1581/20, de la PROVINCIA DE JUJUY, emitidos por el Instituto de Educación Superior N° 7 “Populorum Progressio – In.Te.La”, de la localidad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 380004200, de gestión privada; para las cohortes 2020 a 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1°, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 5°.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1° estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse, indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente, y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.05.21 18:18:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 18:18:50 -03:00